

INFORME SECRETARIAL: Palmira, julio 15 de 2021. A despacho con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO Nro 894**  
**RADICACION No 2021-257**

Palmira, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada de la parte actora, oportunamente presenta escrito, mediante el cual subsana los defectos de la demanda, advertidos en providencia No 820 del 29 de junio de 2021.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1996 de 2019, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO (Art. 390 y ss. del C.G.P.) en concordancia con lo establecido en el art. 3º. Del art. 54 de la Ley 1996 de 2019, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Ahora bien de conformidad con el Art. 38-3 de la Ley 1996 de 2019, como en el presente caso la demanda no se allegó con la valoración de apoyos, la apodera de la parte actora lo solicita y como quiera que es necesaria por la discapacidad que presenta la demandada, se ordenará a la asistente social del despacho realizar un informe socio-familiar y de apoyos de la señora SOIR SANCHEZ MONTOYA, para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, enfatizando en su cuidado personal, la satisfacción de sus necesidades básicas, el acompañamiento personal que se le hace y en cabeza de quién o quiénes, así como la provisión de los recursos para su manutención (salud, vestido, vivienda, alimentación, entre otros), detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, así como la necesidad del apoyo solicitado en la demanda. Empleando los medios tecnológicos a su alcance, debido a la contingencia del COVID.

En cuanto a la petición especial de ordenar de manera provisional la ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, "para todos los actos de carácter legal que se requieran realizar en beneficio exclusivo de la señorita SOIR SANCHEZ MONTOYA, toda vez que su situación física y económica es precaria, esto con el fin de realizar dicho trámite ante la Unidad de Víctimas", lo cual es improcedente toda vez que precisamente esta demanda tiene este objetivo y es mediante sentencia que se decidirá sobre el mismo.

De igual manera, se niega la renuncia de ejecutoria de auto favorable toda vez que se debe notificar al Ministerio Público de éste.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, promovida mediante apoderada judicial por la señora NAIDU

FLOREZ MONTOYA, en contra de la señora SOIR SANCHEZ MONTOYA, quien se encuentra totalmente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencia por cualquier medio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, SOIR SANCHEZ MONTOYA que, dadas sus condiciones mentales acreditadas, podrá ser representado por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) MONICA ISABEL SALAZAR ARENAS identificada con C.C. No 66.764.420 T.P. No 90.194, con número de teléfono de contacto 316-7750342 y correo electrónico, [monicaabogada35@yahoo.es](mailto:monicaabogada35@yahoo.es)

TERCERO: ADVERTIR a la designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del despacho.

CUARTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

QUINTO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

SEXTO: SIN LUGAR a fijar gastos de curaduría, toda vez que la demandante se encuentra con amparo de pobreza.

SEPTIMO: ORDENA el informe socio-familiar y de apoyos a la titular del acto jurídico, a la señora SOIR SANCHEZ MONTOYA, a cargo de la Asistente Social del Despacho, conforme a la directriz de la parte considerativa.

OCTAVO: NEGAR la petición especial de ordenar de manera provisional la ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, a señora SOIR SANCHEZ MONTOYA.

NOVENO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO  
Juez<sup>1</sup>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
DE PALMIRA**

En estado No 109 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **JULIO 16 DE 2021**

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

<sup>1</sup> El suscrito fue designado en encargo y a la fecha no cuenta con firma digital.